



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PALANDA.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

MOTIVACIÓN

El uso indebido del consumo de drogas constituye un problema de trascendencia nacional que afecta considerablemente a la sociedad en su conjunto, especialmente a los grupos más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes; por ello, la seguridad ciudadana es una prioridad emergente, que debe ser construida desde un enfoque integral donde se refleje el trabajo coordinado por las instituciones del Estado que articule políticas transversales alineadas al Plan Nacional del Buen Vivir. La drogadicción es un problema de salud pública que afecta a muchas personas y que tienen amplias repercusiones sociales que inciden directa o indirectamente al núcleo más importante de la sociedad como es la familia. Quienes tenemos responsabilidades institucionales cuando vemos los efectos de algún fenómeno nos preguntamos "**cómo es posible que se haya llegado a eso**"; solemos plantearnos ese cuestionamiento frente al caso, e inmediatamente se genera una inquietud por las graves consecuencias que se derivan del problema, y más aún, cuando este se refiere a un asunto tan delicado como son las drogas. En nuestro cantón en la última década, el problema de la drogadicción ha proliferado y en cierta forma mantiene alarmada a la ciudadanía, especialmente en las zonas urbanas. El cantón Palanda desde siempre se caracterizó por ser un pueblo tranquilo, pero con la migración de individuos de otros lugares, también aparecen malos hábitos que son receptados por niños y jóvenes del lugar, ocasionándose un grave problema social en cuanto a la drogadicción; dadas estas circunstancias el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda teniendo la competencia en la regularización del uso y la ocupación del suelo cantonal, mediante el Concejo Municipal, ha creído conveniente establecer una normativa legal que regule, controle y además prohíba el uso y consumo indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos de su jurisdicción cantonal. El propósito, es precautelar la paz e integridad de los ciudadanos y además proteger a los grupos más vulnerables como son los niños, niñas y jóvenes de nuestro cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 14 reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (Sumak Kawsay).

Que, el Art. 31 de la misma Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el Art. 32 del mismo Cuerpo Legal Constitucional, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Que, el numeral 5 del Art. 46 de la **Norma Suprema del Ecuador**, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el Art. 240 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la **Constitución de la República**, dispone que los gobiernos autónomos ejerzan el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 277 de la **Constitución de la República del Ecuador** señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente: Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el **Código de la Niñez y Adolescencia** en el Art. 78 garantiza el derecho a la salud de los niños, niñas, adolescentes y su protección al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el Art. 54, literal m), del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, dice que es función de los gobiernos autónomos descentralizados, regular y controlar el uso del espacio público cantonal.

Que, de acuerdo al Art. 55 literal b) del mismo cuerpo legal dice, que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la **Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de la Droga y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización**, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan, así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el Art. 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros: "a.- Derechos humanos.- El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos".

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, de conformidad con el Art. 13, inciso segundo del **Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización**, los

Dirección: Ciudad de Palanda, calle 12 de febrero, entre Av. Del Maestro y San Vicente. Tel. 3040786.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Concejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la **Resolución 001 CONSEP-CD-2013**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio del 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PALANDA.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular y prohibir el uso y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos del cantón Palanda.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Palanda.

Art. 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos, los siguientes.

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, miradores, senderos y demás vías de comunicación y circulación.
- b) Las plazas, los parques, y demás espacios destinados para la recreación u ornato público y promoción turística.
- c) Las aceras que forman parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a los que se refieren los literales anteriores.
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes.
- e) Las casas comunales, canchas, mercados, cementerios, escenarios deportivos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

- f) Los demás bienes que en razón de su uso y destino cumplan una función semejante a los citados en los literales anteriores, y los demás que ponga el Estado bajo la potestad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

CAPITULO II

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 4.- Prohibición.- Se prohíbe el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes en la vía pública deberá ser trasladada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 5.- Infracciones.- Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para usar y consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 6.- Sanción por el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Palanda.- El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos determinados en esta ordenanza, será sancionado con multa del 20 % del salario básico unificado del trabajador en general, y en caso de reincidencia esta multa se duplicará.

Art. 7.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción administrativa sea cometida por una persona menor de 18 años, la multa impuesta será de responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Art. 8.- Pago de Multas.- Las multas impuestas en aplicación de esta ordenanza serán canceladas en Recaudaciones de la Municipalidad, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la notificación al infractor; vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Dirección: Ciudad de Palanda, calle 12 de febrero, entre Av. Del Maestro y San Vicente. Tel. 3040786.

Página 5 de 8.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Ante la imposibilidad probada de pago de una multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 9.- De la competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones previstas en la presente ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal, en tanto que las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría de Policía y DINAPEN.

Art. 10.- Del Procedimiento.- La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y reportará a la Comisaría Municipal con un informe o parte policial municipal que contenga la relación circunstanciada de los hechos en forma clara; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, dentro de las siguientes 48 horas.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente, que deberá contener a más de la motivación respectiva, la determinación clara de la infracción administrativa cometida y la multa impuesta.

El Comisario Municipal respetando las normas del debido proceso, realizará el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Art. 11.- Coordinación Interinstitucional para el Control.- La Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional, supervisará y controlará el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos.

CAPITULO V

POÍTICAS PÚBLICAS

Art. 12.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas nocivas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, implementará las siguientes políticas Públicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas a padres de familia, niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización.

- b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre el respeto y el uso adecuado de los espacios públicos.
- c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 03 de febrero de 2017.

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO DEL GAD CANTÓN PALANDA.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente "Ordenanza que Regula y Prohíbe el Uso y Consumo de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes en los Espacios Públicos del Cantón Palanda", fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 23 de diciembre de 2016 y 03 de febrero de 2017, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 03 de febrero de 2017, a las 15h00.

Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 03 días del mes de febrero de 2017, a las 15h30: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora ChinchiPE - Ecuador


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

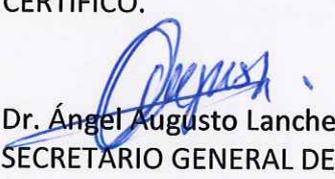


ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 07 días del mes de febrero de 2017, a las 09h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad y gaceta oficial institucional.


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 07 de febrero de 2017.- LO CERTIFICO.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

